

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NP

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

" PROMOCIONES INMOBILIARIAS

BAME C. LTDA." - - - - -

CUANTIA : \$150.000,00. - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a

los catorce días del mes de Diciembre de mil

novecientos setenta y siete, ante mi, Doctor MANUEL

MEDINA CASTRO, Abogado, Notario de este Cantón, com

parecen, por sus propios derechos, los señores, In

geniero Civil CARLOS GUILLERMO BAQUERIZO ASTUDILLO,

casado y, Doctor GALO ENRIQUE GARCIA FERAUD, Aboga

do, casado, también comparece la señora DORA MENOS

CAL DE BAQUERIZO, casada, quehaceros domésticos, pa

ra los fines que posteriormente se determinan; los

comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con

domicilio y residencia en esta ciudad, capaces pa

ra obligarse y contratar, a quienes de conocer doy

fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de

esta escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROMOCIONES INMOBILIARIAS BA

ME C. LTDA." a la que proceden con amplia y ente

ra libertad, para su otorgamiento me presentan la

minuta del tenor o texto siguiente: - - - - -

M I N U T A : S E Ñ O R N O T A R I O :

Autorice usted en el Registro de Escrituras Públi

cas a su cargo, una en la cual conste el contra

to de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LI

REVISAR

MITADA, que otorgamos al tenor de las declaraciones y estipulaciones siguientes: - - - - -

P R I M E R A : Celebramos el contrato constitutivo o fundacional de Compañía de Responsabilidad Limitada y, suscribimos esta escritura pública, en calidad de socios fundadores, los comparecientes, a saber: ---
Ingeniero CARLOS GUILLERMO BAQUERIZO ASTUDILLO y, Doctor GALO ENRIQUE GARCIA FERAUD. Al efecto, declaramos que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, una sociedad mercantil, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la misma. - - - - -

S E G U N D A : Los socios fundadores declaramos que la compañía que constituimos se regirá por los siguientes Estatutos: - - - - -

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " PROMOCIONES INMOBILIARIAS BAME C. LTDA." -

Artículo Primero. - La Sociedad que se gobierna por estos Estatutos se denominará " PROMOCIONES INMOBILIARIAS BAME C. LTDA.", siendo de naturaleza mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios y, cumpliendo los requisitos que exija la Ley. - - - - -

Artículo Segundo. - La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción y promoción de edificios,

ciudadelas, lotizaciones y urbanizaciones; a sus estudios, proyectos, diseños, planificaciones, reparaciones y remodelaciones; a la promoción para la construcción de edificios destinados a propiedad horizontal de oficinas, locales comerciales, garages y viviendas, sea cual fuere la modalidad de construcción que se escoja para cualquiera de estas actividades; a la compra y venta de terrenos para ciudadelas y urbanizaciones, o de terrenos o inmuebles, o de locales o departamentos de propiedad horizontal y de cuotas de condominio de terrenos o inmuebles para la construcción y/o constitución de edificios de propiedad horizontal; a la administración y arrendamiento de inmuebles, procurando la colocación de locales, departamentos o lotes en personas interesadas en fin, podrá adquirir derechos reales o personales y, contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer; y, en general, podrá ejecutar todo acto o celebrar todo contrato previsto o permitido por las Leyes, de la naturaleza jurídica que fueren, necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los expresados objetivos sociales. - - - - -

Artículo Tercero.- El capital de la compañía es de CIENTO CINCUENTA MIL SUQUES, dividido en ciento cincuenta participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un mil suques cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente firmado por el Gerente y, en el

REVISTADO

constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones sociales que por su aporte le corresponden .- - - - -

Artículo Cuarto.- No obstante el carácter de no negociable de los certificados de aportación, los socios podrán ceder, total o parcialmente, sus participaciones sociales, siendo necesario el consentimiento unánime de todos los socios. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento doce, en concordancia con el literal f) del artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías, se establece que los socios tienen derecho de ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a los socios que deseen cederlas, a prorrata de las participaciones que cada uno tuviera; y, si algún socio no quisiere hacer uso de ese derecho, la opción de comprar del que no desee adquirir acrecerá a la de los demás socios, con exclusión de todo extraño. La cesión deberá hacerse por escritura pública, cumpliendo los requisitos y formalidades que señala la Ley.- - - - -

Artículo Quinto.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- - - - -

Artículo Sexto.- La compañía deberá formar un fondo de reserva legal, en numerario, igual al veinte por ciento por lo menos del capital social, debiendo.--

1 cada anualidad segregar de las utilidades líquidas-
 2 y realizadas, un cinco por ciento. - - - - -

3 Artículo Séptimo.- Salvo las excepciones que señala
 4 la Ley, la responsabilidad de los socios se limita
 5 al monto de sus aportaciones; gozarán de los dere-
 6 chos y cumplirán con las obligaciones que les attri-
 7 buya la Ley de Compañías y las demás leyes de la
 8 República; y, les está especialmente prohibido con-
 9 ceder garantías personales, a no ser que sean ex-
 10 tendidas a favor de su cónyuge o en asuntos o ne-
 11 gocios de la Compañía o relacionados con éstos. - - -

12 Artículo Octavo.- El gobierno supremo de la compañía
 13 corresponde a la Junta General de Socios y, para
 14 su administración contará con un Presidente y un -
 15 Gerente. - - - - -

16 Artículo Noveno.- La Junta General de Socios consti-
 17 tuye el órgano supremo de gobierno de la Compañía,
 18 debiendo adoptar sus resoluciones por mayoría absolu-
 19 ta de votos de los socios concurrentes, cualquiera
 20 que fuere la proporción del capital representado, -
 21 salvo en los casos de remoción de administradores
 22 por causas legales, disolución anticipada, amortiza-
 23 ción de capital, reforma de Estatutos, Aumento de -
 24 capital y prórroga del plazo social, en que se re-
 25 querirá una mayoría que equivalga por lo menos, a
 26 las dos terceras partes del capital social concu-
 27 rrente y, en los casos contemplados en el artículo
 28 cuarto en que se requerirá la unanimidad allí es-

La Junta no podrá considerarse válidamente -

constituida en primera convocatoria si los concu-
sentes no representan más de la mitad del capital
social. La Junta se reunirá en segunda convoca-
toria con el número de socios presentes, debiendo
expresarse así en la convocatoria. - - - - -

Artículo Décimo.- La Junta General se reunirá ordi-
nariamente una vez cada año, convocada por el Ge-
rente. En las Juntas Generales sólo se tratarán -
los asuntos que se especifiquen en la convocatoria
bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán
convocadas mediante notas privadas dirigidas por el
Gerente de la Compañía a cada uno de los socios,
individual o colectivamente, con ocho días de anti-
cipación, por lo menos, pero con la debida cons-
tancia de que cada socio ha llegado a tener co-
nocimiento de la misma o, en su defecto, si así
lo resolviere el Gerente, podrán ser convocados por
la prensa, por aviso publicado en uno de los pe-
riódicos de mayor circulación en el domicilio prin-
cipal de la compañía, con igual tiempo de antici-
pación por lo menos, al fijado para la reunión.-

El o los socios que representen por lo menos el
diez por ciento del capital social podrán pedir
por escrito al Gerente de la Compañía, en cual-
quier tiempo, la convocatoria a Junta General, pa-
ra tratar sobre los asuntos que indiquen en la -
petición y, si los administradores rehusaren o no

se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quin-
 ce días contados desde el recibo de la petición,
 los socios que representen por lo menos el veinte
 y cinco por ciento del capital social podrán re-
 currir al Superintendente de Compañías solicitando -
 dicha convocatoria. De cada Junta General se levan-
 tará el acta correspondiente, en hojas escritas a
 máquina, debidamente foliadas y se cumplirá con la
 formación del expediente de cada Junta como lo exi-
 ja la Ley de Compañías y sus Reglamentos.-- - - -

Artículo Décimo Primero.- Estando presentes todos los
 socios y, si unánimemente resolvieran instalarse en
 Junta General, podrán constituirla sin necesidad de
 convocatoria previa pero, deberán firmar el acta to-
 dos los concurrentes bajo pena de nulidad.- - - -

Artículo Décimo Segundo.- Los socios podrán ser re-
 presentados por otras personas mediante carta-poder
 especial para cada Junta, o mediante poder general
 conferido por escritura pública.- - - - -

Artículo Décimo Tercero.- La Junta General de So-
 cios será dirigida por el Presidente y actuará de
 Secretario el Gerente, siendo sus atribuciones las
 siguientes:- - - - -

a) ~~Nombrar~~ Presidente y Gerente de la Compañía y
 removerlos por incapacidad, faltas graves o mala ad-
 ministración de los negocios sociales;- - - - -

b) ~~fijar~~ anualmente las remuneraciones que deberán
 percibir el Presidente y el Gerente;- - - - -

1 c) Autorizar el otorgamiento de poderes que el Pre

2 sidente o el Gerente confieran en relación con los
3 negocios o intereses de la compañía; - - - - -

4 d) Determinar la forma del reparto de utilidades; -

5 e) Dar aceptación a la cesión de participaciones -

6 sociales y a la admisión de nuevos socios, de acuer
7 do con lo prescrito en el artículo cuarto de estos

8 Estatutos y en la Ley; - - - - -

9 f) Resolver acerca de la exclusión de socio o so
10 cios; - - - - -

11 g) Decidir el aumento o disminución del capital -
12 social o la prórroga del contrato social antes del

13 vencimiento del plazo, así como resolver acerca de
14 la disolución anticipada de la Compañía; - - - - -

15 h) Decidir acerca de la formación o fundación de -
16 compañías en que se desee tomar parte, o sobre -

17 la fusión con otras compañías y todo caso de ab-
18 sorción pasiva o activa; - - - - -

19 i) Resolver sobre la concesión de garantías; y, - -

20 j) Todas las demás prescritas en la Ley y estos -
21 Estatutos. - - - - -

22 Artículo Décimo Cuarto. - El Presidente de la Compañía

23 será designado por la Junta General de Socios,

24 para períodos de cinco años, pudiendo ser reelegi-

25 dos indefinidamente. Para ser Presidente no se re-

26 quiere ser socio de la Compañía y, tendrá como -

27 deberes y atribuciones las siguientes: - - - - -

28 a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Ge

neral de Socios y suscribir las actas de tales sesiones; - - - - -

b) Subrogar al Gerente en casos de ausencia, falta o impedimento; y, - - - - -

c) Las demás que le conceda la Ley y estos Estatutos. - - - - -

Artículo Décimo Quinto.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para períodos de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.. Para el ejercicio del cargo no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente representa legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y tendrá a su cargo la función ejecutiva de la administración de la compañía; para ese efecto, estará investido de todas las atribuciones necesarias para el normal desenvolvimiento del giro ordinario de la compañía pero, para las ventas e hipotecas de inmuebles requiere de autorización de la Junta General de Socios. El Gerente deberá manejar bajo su estricta responsabilidad los fondos de la compañía y a nombre de ella suscribir los cheques a cargo de las cuentas corrientes de la sociedad, sean estas nacionales o extranjeras; abrir cuentas corrientes, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro documento de obligación. Podrá, igualmente, nombrar apoderados o factores de comercio que representen a la compañía en el país o en el extranjero, de conformidad con

103/12/17

1 lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Por último, el
2 Gerente estará obligado a cumplir con los deberes
3 que impone la Ley a los administradores y, particu-
4 larmente, a presentar a la Junta General de Socios,
5 cada año, un informe razonado acerca de la situa-
6 ción de la compañía, acompañado del Balance y del
7 Inventario detallado y preciso, así como a dar la
8 Cuenta de Pérdidas y Ganancias.- - - - -

9 Artículo Décimo Sexto.- La Junta General de Socios,
10 cada año, designará un funcionario principal y uno
11 suplente para la fiscalización de sus negocios, sien-
12 do sus atribuciones las que determina la Ley para
13 los Comisarios.- - - - -

14 Artículo Décimo Séptimo.- La Compañía se disolverá
15 en los casos determinados por la Ley y la liqui-
16 dación correrá a cargo del Gerente, debiendo dar -
17 cuenta mensual a la Junta General de Socios. No -
18 obstante lo dicho, si la Junta General de Socios
19 cree conveniente podrá designar liquidadores extra-
20 ños a la compañía cuyos nombramientos serán inscri-
21 tos en el Registro Mercantil. Si en el segundo ca-
22 so, el socio o socios que representen por lo me-
23 nos el diez por ciento del capital social se opu-
24 sieren al nombramiento de liquidador, la designación
25 deberá ser hecha por el Superintendente de Compa-
26 ñías.- (Hasta aquí los Estatutos).- - - - -

27 T E R C E R A : SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES.- Los -
28 contratantes, esto es, los socios fundadores de la

compañía de Responsabilidad Limitada "PROMOCIONES IN-

MOBILIARIAS BAME C. LTDA.", declaramos que las cien

to cincuenta participaciones iguales, acumulativas e

indivisibles en que se divide el capital social de

la compañía, han sido suscritas íntegramente en la

siguiente forma: el Ingeniero Carlos Guillermo Baque

rizo Astudillo, ha suscrito ciento cuarenta y nueve

participaciones sociales de un mil sucres cada una;

y, el Doctor Galo Enrique García Feraud, ha sus-

crito una participación social de un mil sucres,-

con lo cual se ha suscrito la totalidad de las -

ciento cincuenta participaciones sociales que repre

sentan el capital social. - - - - -

C U A R T A : P A G O D E L C A P I T A L S O C I A L . - Los socios

fundadores de la compañía "PROMOCIONES INMOBILIARIAS

BAME C. LTDA." declaramos que se ha pagado ínte-

gramente el capital social, de la siguiente mane-

ra: - - - - -

a) El Doctor Galo Enrique García Feraud según cer

tificado de depósito bancario en cuenta de integra

ción de capital social, ha pagado un mil sucres -

por la participación que ha suscrito; y, - - - - -

b) El Ingeniero Carlos Guillermo Baquerizo Astudi-

llo, en pago de las ciento cuarenta y nueve par

ticipaciones sociales de un mil sucres cada una,-

que ha suscrito, traspasa a título de aporte a la

compañía que se funda y constituye por este acto,

con el expreso consentimiento y autorización de su

cónyuge señora DORA M. OSCAL DE BAQUERIZO, el inmueble

de propiedad de la sociedad conyugal que tiene

forma con la prenombrada señora, consistente -

en el local u oficina número uno del primer piso

del edificio de propiedad horizontal denominado "Cór-

dova", ubicado con frente a la calle General Cór-

dova entre las de Nueve de Octubre y Francisco de

Paula Ycaza, parroquia Carbo de esta ciudad y, de

su correspondiente alícuota del uno entero cuarenta

centésimos por ciento (1,40%) sobre el solar y más

bienes comunes del indicado edificio de parcelación

cúbica. En consecuencia, con este aporte en espe--

cie que se lo hace por la cantidad líquida de --

Ciento Cuarenta y Nueve mil sucres, quedan integra

mente pagadas las ciento cuarenta y nueve participa

ciones sociales suscritas por el prenombrado Ingenie

ro Baquerizo Astudillo. - - - - -

Q U I N T A : TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El Ingeniero

Carlos Guillermo Baquerizo Astudillo en pago de las

ciento cuarenta y nueve participaciones sociales de

un mil sucres cada una que ha suscrito, transfie-

re en calidad de aporte para la constitución de la

Compañía "Promociones Inmobiliarias Same C. Ltda.",

el inmueble a que se hace referencia en la cláu-

sula inmediata anterior, consistente en el local u

oficina número uno del primer piso del edificio de

propiedad horizontal denominado "Córdova", ubicado con

frente a la calle General Córdova entre las de --

Nueve de Octubre y Francisco de Paula Icaza, parro

quia Carbo de esta ciudad y, su correspondiente alí

cuota del uno entero cuarenta centésimos por cien-

to (1,40%) sobre el solar y más bienes comunes del

indicado edificio de parcelación cúbica.- El solar -

sobre el cual se levanta el edificio "Córdova" se

encuentra comprendido dentro de los siguientes lín-

deros y medidas: - - - - -

Por el NORTE: solar número tres de propiedad de los

herederos del señor José Joaquín de Icaza Noboa y

parte del solar número cinco de propiedad de los

señores Jorge, Juan y Blanca Segale Demartini, con

diecinueve metros sesenta y tres centímetros; - - - - -

Por el SUR: solar número uno de propiedad de los

herederos del doctor Modesto Jaramillo, con veinte -

metros veintiseis centímetros; - - - - -

Por el ESTE : solar número seis de propiedad de la

Sociedad de Beneficiencia Española, parte del solar

número cinco de propiedad de los señores Jorge, Juan

y Blanca Segale Demartini y, parte del solar número

siete de propiedad de los herederos del señor Die-

go Oldenburg, con diecisiete metros sesenta y siete -

centímetros; y, - - - - -

Por el OESTE : calle pública General Córdova, con -

dieciocho metros diez centímetros; - - - - -

Todo lo cual hace un área total de trescientos -

cincuenta y seis metros cuadrados cincuenta y dos deci-

metros cuadrados.- La referida oficina o local se -

encuentra circunscrito dentro de los siguientes lin-

deros, medidas: - - - - -

Por el NORTE: pared exterior del edificio "Córdo-

va" colindante con el inmueble de los señores del

señor José de Icaza Noboa, en una extensión de --

seis metros quince centímetros; - - - - -

Por el SUR: pared colindante con el pozo de aire

y luz, en una extensión de dos metros quince cen-

tímetros, sigue una línea de Norte a Sur, colindan

do con el mismo pozo en una extensión de un me-

tro ochenta centímetros y termina en una línea de

Oeste a Este colindando con otro pozo de aire y -

luz en una extensión de cuatro metros cincuenta y

cinco centímetros; - - - - -

Por el ESTE: pared exterior del edificio colindan-

te con el inmueble de propiedad de los señores Se-

gale Demartini y con el inmueble de propiedad de

la Sociedad de Beneficiencia Española, en una exten

sión de cinco metros noventa y cinco centímetros; y,-

Por el OESTE: pared colindante con la oficina nú-

mero dos y con el Palier, en una extensión de cua

tro metros quince centímetros; - - - - -

Lo cual da una superficie total de cuarenta y dos -

metros cuadrados cincuenta y un decímetros cuadrados.-

El aportante adquirió la propiedad del inmueble que

transfiere a la compañía, dentro de la sociedad con

yugal que tiene formada con la señora Dorá Menoscal

de Baquerizo, mediante compraventa celebrada con la

Compañía Viteri & Ceballos, Sociedad Anónima, tal como consta de la escritura pública autorizada por el Notario de este Cantón, Doctor Carlos Quiñónez Velásquez el dieciseis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete e inscrita en el Registro de la Propiedad el nueve de Junio del mismo año.-- - - - -

S E X T A : AUTORIZACION PARA EL APORTE.- Interviene también, en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, la señora Dora Menoscal de Baquerizo, con el objeto de dar su consentimiento y autorización expresa al traspaso que a título de aporte efectúa su cónyuge Ingeniero Carlos Guillermo Baquerizo Astudillo a la Compañía que se funda y constituye por este instrumento, del inmueble de propiedad de la sociedad conyugal que tienen formada ambos y que lo adquirieron por compra a la Compañía Viteri & Ceballos, Sociedad Anónima, tal como consta de la escritura pública autorizada por el Notario, Doctor Carlos Quiñónez Velásquez el dieciseis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete e inscrita en el Registro de la Propiedad el nueve de Junio del mismo año.-- - - - -

S E P T I M A : SANEAMIENTO Y GASTOS DE TRANSFERENCIA.

El Ingeniero Carlos Guillermo Baquerizo Astudillo declara que el inmueble que transfiere por el presente documento, está libre de toda condición, acción, juicio, traba, limitación o gravamen que puedan afectar su libre administración y disposición, pero

que, por mandarlo la Ley, responderá de todo sanea-

miento como hubiere lugar en derecho. Asi mismo, el

prenombrado Ingeniero Baquerizo Astudillo declara que

correrá con todos los gastos que ocasioné la trans-
ferencia de dominio del bien que aporta. - - - - -

D C T A V A : AVALUO DE LA ESPECIE APORTADA Y RESPON

SABILIDAD POR SU VALOR.- El inmueble aportado ha si

do avaluado por los fundadores en la suma de Cien

to Cuarenta y Nueve Mil Suces; y, los fundadores

declaramos que responderemos solidariamente frente a

la compañía y con relación a terceros por el valor

asignado a la especie aportada. - - - - -

Autorice la escritura con las formalidades de Ley

y, agregue a la matriz el documento original del

avalúo de la especie aportada y el certificado ban

cario de la Cuenta de Integración de Capital, do

cumentos que se le presentan. - - - - -

- (firmado) Doctor Galo Enrique García Feraud.- A-

bogado- Registró cero cuarenta y tres. - - - - -

A V A L U O : Los socios fundadores de la -

Compañía de Responsabilidad Limitada "PROMOCIONES INMO

BILIARIAS BAME C. LTDA", procedemos a evaluar el -

inmueble que se aporta a la compañía que se funda

y constituye, de la siguiente manera: el inmueble -

está integrado por el local u oficina número uno -

del primer piso del edificio de propiedad horizon-

tal denominado "Córdova", ubicado frente a la calle

General Córdova entre las de Nueve de Octubre y --

Francisco de Paula Icaza, parroquia Carbo de esta -
ciudad y, su correspondiente alícuota del uno ente-
ro cuarenta centésimos por ciento (1.40%) sobre el
solar y más bienes comunes del indicado edificio de
parcelación cúbica. La referida oficina o local se
encuentra circunscrito dentro de los siguientes lin-
deros y medidas: por el Norte; pared exterior del
edificio "Córdova" colindante con el inmueble de los
herederos del señor José de Icaza Noboa, en una ex-
tensión de seis metros quince centímetros; por el
Sur, pared colindante con el pozo de aire y luz
en una extensión de dos metros quince centímetros,
sigue una línea de Norte a Sur, colindando con el
mismo pozo en una extensión de un metro ochenta -
centímetros, y termina en una línea de Oeste a Es-
te colindando con otro pozo de aire y luz en u-
na extensión de cuatro metros cincuenta y cinco --
centímetros; por el Este, pared exterior del edifi-
cio colindante con el inmueble de propiedad de los
señores Segale Demartini y con el inmueble de pro-
piedad de la Sociedad de Beneficencia Española, en
una extensión de cinco metros noventa y cinco centí-
metros; y, por el Oeste, pared colindante con la
oficina número dos y con el Palier, en una exten-
sión de cuatro metros quince centímetros; lo cual
da una superficie total de cuarenta y dos metros -
cuadrados cincuenta y un decímetros cuadrados. El -
aportante, Ingeniero Carlos Guillermo Baquerizo Astu-

dillo, adquirió la propiedad del inmueble que trans-

fiere a la compañía dentro de la sociedad conyu-

gal que tiene formada con la señora Dora Menoscal

de Baquerizo, mediante compraventa celebrada con la

compañía Viteri & Ceballos Sociedad Anónima, tal co-

mo consta de la escritura pública autorizada por el

Notario de este Cantón doctor Carlos Quiñonez Velás

quez el dieciseis de Mayo de mil novecientos sesen

ta y siete e inscrita en el Registro de la Pro-

piedad el nueve de Junio del mismo año. Este in-

mueble lo avaluamos en la suma de CIENTO CUARENTA

Y NUEVE MIL SUCRES, y los socios avaluadores res-

ponderemos solidariamente frente a la compañía y con

relación a terceros por el valor asignado a la es

pecie aportada. Guayaquil, Septiembre veinte de mil

novecientos setenta y siete.- (firman) Doctor Galo En

rique García Feraud.- Ingeniero Carlos Guillermo Ba-

querizo Astudillo.- - - - -

C E R T I F I C A D O S : MUNICIPALIDAD DE

- GUAYAQUIL. Departamento de Rentas.- CERTIFICADO SOLAR

PROPIO NUMERO CERO CINCO SIETE NUEVE CUATRO.- Código :

uno- cero veinticinco -cero dos B.- Rol: setentitres

noventa y uno/dos.- CERTIFICO : Que la propiedad de Ca

los Baquerizo Astudillo y Señora situada en la ca-

lle General Córdova de la Parroquia Urbana Carbo de

esta ciudad, se encuentra al día en el pago de -

sus IMPUESTOS MUNICIPALES por el presente año.- - - -

AVALUO COMERCIAL: CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SUCRES.- -

AVALUO CATASTRAL: SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SUORES.

Guayaquil, Octubre diecinueve de mil novecientos se-

tenta y siete.- Empleados Responsables de la Emisión

de este Certificado: (firma ilegible) Comprobado.- -

(firma ilegible) Visto Bueno.- (firma) Roberto Es-

píndola , Jefe de Rentas.- (Hay - un sello).- - - - -

BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL.- Contri-

bución del uno y medio por mil sobre predios ur-

banos. Decreto Supremo número veintitres de Enero -

de mil novecientos treinta y seis.- Decreto Ejecutivo

número doscientos treinta y nueve de Febrero veintio-

cho de mil novecientos cuarenta y nueve.- A CERD SIE

TE CINCO TRES UNO SIETE.- Propietario Baquerizo A. Car

los y señora. Dirección Córdova.- Año: mil novecientos

setentisiete.- CODIFICACION: Parroquia uno.- Manzana vein

ticinco. Solar veintitres. Avalúo: Cincuenta y un mil -

cuatrocientos sucres.- Valor uno y medio por mil:-

Noventa y dos sucres diez centavos.- NOTA: Este tí-

tulo no es válido si no lleva estampada la cance-

lación por la máquina registradora.- Benemérito Cuerpo

de Bomberos (firma ilegible) Tesorero. (Hay un se

llo que dice: PAGADO.).- - - - -

EMPRESA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL.--

Certificado número cero dos tres tres tres. Dirección

Financiera . Tesorería.- Guayaquil, veintiuno de Oc-

tubre de mil novecientos setenta y siete.- De confor-

midad con lo dispuesto en la Ordenanza para el co-

bro de la Contribución Especial de Mejoras para O-

bras de Alcantarillado certificamos que el señor Car

los Baquerizo Astudillo y su esposa, propietarios del

solar número cero dos B, Man... número cero veinti-

cinco, Calle General Córdova, número--entre nueve -

de Octubre y Francisco de P. Icaza, parroquia Car

bo, urbanización--, Código número uno-cero veinticinco-

cero dos B, está Exento del pago de la Contribución

Especial de Mejoras Para Obras de Alcantarillado,

en tal virtud queda autorizado para: Celebrar trans

ferencia de dominio con Compañía Promociones Inmo-

biliaria Bamer C. Ltda. Notaría Sexta.- Empresa Mu-

nicipal de Alcantarillado de Guayaquil (firma) Ga-

briel Cedeño P., Jefe de Catastro.- Empresa Munici

pal de Alcantarillado de Guayaquil (firma) Inge-

niero Guillermo Castillo Viteri, Gerente., Empresa Mu

nicipal de Alcantarillado de Guayaquil (firma) Se-

rafin Molina Santos, Tesorero.-----

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: JOSE MARIA VE

LASCO IBARRA, Presidente Constitucional de la Repú

blica. Considerando: Que, por Decreto Ley de Emer

gencia número cero ocho, de once de Marzo de mil

novecientos sesenta se expidió la Ley de Propie-

dad Horizontal;-----

Que, para que esa Ley pueda tener aplicación es

indispensable dictar el reglamento previsto por ella.

Decreta: el siguiente REGLAMENTO DE LA LEY DE PRO

PIEDAD HORIZONTAL: CAPITULO UNO. De los requisitos

que deben cumplir los locales.- Artículo Primero.--

Para los efectos de la Propiedad Horizontal, tanto los edificios ya construidos como los que se construyeren en lo futuro, deberán cumplir todos los requisitos contemplados por la Ley, por este Reglamento, las Ordenanzas Municipales y las demás reglamentaciones especiales que estuvieren ya previstas o se previeren en lo futuro. - - - - -

Artículo Segundo.- El ocupante de un piso, departamento o local, sea como propietario, como inquilino o a cualquier otro título, no podrá destinarlos a uso y objeto ilícitos o inmorales, o que afecte a las buenas costumbres, a la tranquilidad de los vecinos, o a la seguridad y buena conservación del edificio y sus partes, o a la seguridad de sus moradores. - - - - -

CAPITULO DOS.- De La Asamblea de Copropietarios.--

Artículo Tercero.- La Asamblea de Copropietarios, será, el Organismo regulador de la Administración y conservación de la propiedad horizontal. Son sus facultades y Deberes: - - - - -

a) Elegir al administrador de los bienes comunes, fijar su remuneración y removerlo con justa causa.

El Administrador durará un año en sus funciones, y de no ser notificado con treinta días por lo menos de anticipación, se entenderá que queda reelegido por otro año, y así sucesivamente; - - - - -

b) Autorizar al administrador para que contrate a los empleados y obreros que debieren utilizarse en

la administración, conservación y reparación de los bienes comunes; señalar las remuneraciones de ese personal, y autorizar al administrador para su despido, cumpliéndose en todo caso las disposiciones legales pertinentes.

c) Designar al Director y al Secretario de la Asamblea quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta o impedimento de los titulares, o de uno de ellos, la Asamblea designará Director o Secretario ad-hoc;

d) Distribuir entre los copropietarios las cuotas o expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como para el pago de la prima del Seguro Obligatorio según la Ley. El dueño o dueños del piso bajo, no siendo condóminos y los del subsuelo cuando tampoco lo sean, quedan exceptuados de contribuir al mantenimiento o reparación de escaleras y ascensores;

e) Expedir y hacer protocolizar el Reglamento Interno de copropiedad previsto por la Ley, debiendo mientras tanto regir, de modo general, sólo el presente Reglamento. En tratándose de edificios destinados a propiedad horizontal, construídos por las Cajas de Previsión u Organismos de Derecho Público o de Derecho Privado con finalidad social o pública, el Reglamento Interno de Copropiedad deberá ser

expedido por la respectiva institución. - - - - -

f) Imponer gravámenes extraordinarios, cuando haya necesidad de ellos para la mejor administración y conservación de los bienes comunes para su reparación y mejoras voluntarias. - - - - -

g) Autorizar al administrador para hacer gastos que excedan de trescientos sucres; - - - - -

h) Exigir al administrador, cuando lo creyere conveniente, una garantía para que responda por el

fiel y correcto desempeño del cargo; señalar la

forma en que ha de rendirse esa garantía, y el

monto de ésta. En la suscripción de los documen-

tos pertinentes, intervinirá el Director de la A-

samblea, como representante de todos los copropie-

tarios, sirviendo como documento habilitante la co-

pia certificada del Acta en que conste su elec-

ción; - - - - -

i) Exigir cuentas al administrador, cuando lo esti-

mare conveniente, y de modo especial al cesar és

te en su cargo. - - - - -

Artículo Cuarto.- La Asamblea de Copropietarios se

reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamen-

te cuando lo solicite cualquiera de los copropieta-

rios o el administrador. Para que haya quórum se

necesitará un número de concurrentes cuyos dochos

representen por lo menos el cincuenta por ciento

del valor del edificio. Las resoluciones se tomarán

por mayoría de votos, que se fijarán según el por

centaje del valor de los diversos pisos, departamentos o locales, excepto en los casos en que la Ley requiera una mayoría especial, o la unanimidad.

Artículo Quinto.- Las actas de las sesiones se redactarán y aprobarán en la misma sesión, a fin de que surtan efectos inmediatamente, debiendo ser firmadas por el Secretario. Las actas originales se llevarán en libro especial, a cargo del Secretario.

CAPITULO TRES.- Del Administrador.- Artículo Sexto.-

El administrador, será designado por la Asamblea de Copropietarios en la forma prevista por este Reglamento. Son sus atribuciones y deberes:- - - - -

a) Administrar los bienes comunes con el mayor celo y eficacia; arbitrar las medidas necesarias para su buena conservación y realizar las reparaciones que fueren menester, obteniendo, cuando deban realizarse gastos que excedan de trescientos sucres la autorización de la Asamblea.- - - - -

b) Cumplir y hacer cumplir, dentro de lo que corresponda, la Ley, los Reglamentos y Ordenanzas que se hubieren expedido o se expidieren en lo futuro con respecto a la propiedad horizontal; así como las resoluciones de la Asamblea de Copropietarios;-

c) Recaudar y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria las cuotas de la administración, conservación y reparación de los bienes comunes; así como las cuotas para el pago de la prima del seguro obligatorio;- - - - -

d) Proponer a la Asamblea de Copropietarios el nombramiento de los trabajadores que fueren necesarios; supervigilar sus actividades e informar sobre ellas a la Asamblea; - - - - -

e) Cobrar, por la vía ejecutiva, las expensas y cuotas a que se refieren los artículos trece y quince, numeral segundo de la Ley de Propiedad Horizontal; - - - - -

f) Contratar el seguro de que habla el Artículo décimo sexto de dicha Ley, y cuidar de sus oportunas renovaciones. El seguro lo contratará a favor de los copropietarios; - - - - -

g) Solicitar al Juez la aplicación de las multas y las providencias sancionadas en el artículo Séptimo de la misma Ley. El producto de dichas multas ingresará a los fondos comunes a cargo del administrador; - - - - -

h) Llevar las cuentas en forma correcta, clara y documentada; y devolver al cesar en sus funciones los fondos y bienes que tuviere a su cargo. - - - - -

CAPITULO CUATRO. De los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios. - Artículo Séptimo. - -

Son derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios: - - - - -

a) Usar y gozar, en los términos previstos por la Ley, de su piso, departamento o local, así como de los bienes comunes en la proporción que les corresponde; - - - - -

NOTA:

b) Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como el pago de la prima del Seguro, todo ello en la forma prevista por la Ley; - - - - -

c) Concurrir, con voz y voto a la Asamblea de Copropietarios; - - - - -

d) Cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamentos y Ordenanzas sobre la materia; - - - - -

e) Constituir, si lo desee, la sociedad a que se refiere el artículo once de la Ley. - - - - -

Artículo Octavo.- Cuando un piso, departamento o local pertenezca a dos o más personas, éstas deberán nombrar un mandatario en forma legal para que los represente en todo lo relacionado con la propiedad, su administración, etcétera. - - - - -

CAPITULO CINCO.- Disposiciones Generales.- Artículo Noveno.- Para que pueda realizarse la transferencia de dominio de un piso, departamento o local, así como la constitución de cualquier gravamen o derecho real sobre ellos, será requisito indispensable que el respectivo propietario compruebe estar al día en el pago de las expensas o cuotas de administración, conservación y reparación; así como el Seguro. Al efecto, los Notarios exigirán como documento habilitante, la certificación otorgada por el Administrador. Sin este requisito no podrá celebrarse ninguna escritura ni inscribirse.

Los Notarios y los Registradores de la Propiedad, serán personal y pecuniariamente responsables, en caso de no dar cumplimiento a lo que se dispone en este artículo. - - - - -

Artículo Décimo.- La primera Asamblea de Copropietarios será convocada en cada caso a petición de cualquier interesado, por el delegado que para el efecto designará el Ministro de Previsión Social. La primera acta será firmada por dicho delegado y todos los concurrentes a la Asamblea. - - - - -

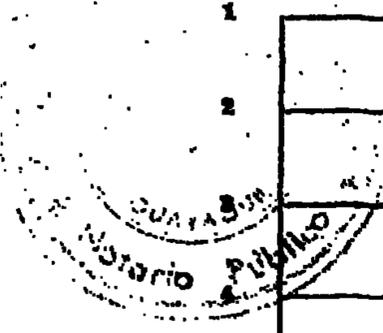
Artículo Décimo Primero.- El presente Reglamento regirá desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial. - - - - -

Artículo Décimo Segundo.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Previsión Social. - - - - -

Dado en Quito, a siete de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. f) J. M. Velasco Ibarra. - -

El Ministro de Previsión Social, f) José A. Baquerro de la Calle. Es copia.- El Subsecretario de Previsión Social. f) Doctor José Gómez de la Torre. -

CERTIFICADO DE EXPENSAS.- EDIFICIO "CORDOVA".- Ciento veinte y seis sucres.- Recibí de Ingeniero Carlos Baquerizo la cantidad de Ciento veinte y seis sucres. por participación en los gastos comunes del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.- de su oficina -primer piso. número uno. Guayaquil de Noviembre de mil novecientos setenta y sie-



REVOCADOS

te. Edificio Córdoba (firma) Hugo Heredia.-- - - -

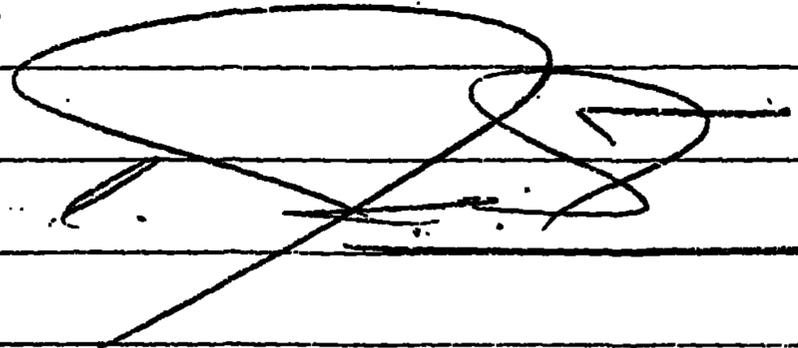
A V A L U O : Los socios fundadores de la Compañía de Responsabilidad Limitada "PROMOCIONES INMOBILIARIAS BAME C. LTDA.", procedemos a avaluar el inmueble que se aporta a la compañía que se funda y constituye, de la siguiente manera: el inmueble está integrado por el local u oficina número uno del primer piso del edificio de propiedad horizontal denominado "Córdoba", ubicado frente a la calle General Córdoba entre las de Nueve de Octubre y Francisco de Paula Icaza, parroquia Carbo de esta ciudad y, su correspondiente alícuota del uno entre ro cuarenta centésimos por ciento (1.40%) sobre el solar y más bienes comunes del indicado edificio de parcelación cúbica. La referida oficina o local se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el Norte, pared exterior del edificio "Córdoba" colindante con el inmueble de los herederos del señor José de Icaza Noboa, en una extensión de seis metros quince centímetros; por el Sur, pared colindante con el pozo de aire y luz, en una extensión de dos metros quince centímetros, sigue una línea de Norte a Sur, colindando con el mismo pozo en una extensión de un metro ochenta centímetros, y termina en una línea de Oeste a Este colindando con otro pozo de aire y luz en una extensión de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros; por el Este, pared exterior -

del edificio colindante con el inmueble de propiedad de los señores Segale Demartini y con el inmueble de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Española, en una extensión de cinco metros noventa y cinco centímetros; y, por el Oeste, pared colindante con la oficina número dos y con el Paller, en una extensión de cuatro metros quince centímetros; lo cual dá una superficie total de cuarenta y dos metros cuadrados cincuenta y un decímetros cuadrados. El aportante, Ingeniero Carlos Guillermo Baquerizo Astudillo, adquirió la propiedad del inmueble que transfiere a la compañía dentro de la sociedad conyugal que tiene formada con la señora Dora Menoscal de Baquerizo, mediante compra venta celebrada con la compañía Viteri & Ceballos, Sociedad Anónima, tal como consta de la escritura pública autorizada por el Notario de este Cantón doctor Carlos Quiñónes Velásquez el dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete e inscrita en el Registro de la Propiedad el nueve de Junio del mismo año. Este inmueble lo avaluamos en la suma de Ciento cuarenta y nueve mil sucres, y los socios evaluadores responderemos solidariamente frente a la compañía y con relación a terceros por el valor asignado a la especie aportada.

Guayaquil, Septiembre veinte de mil novecientos setenta y siete.- (firma) Doctor Galo Enrique García Ferrand. (firma) Ingeniero Carlos Guillermo Ba

quero Astudillo.-----

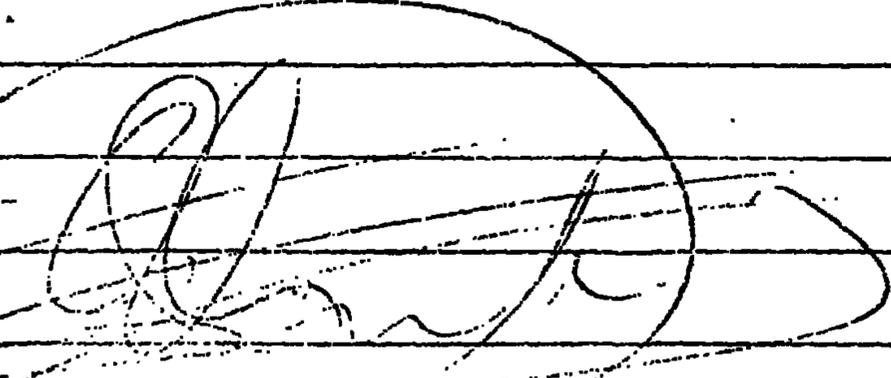
(2 copias).- En consecuencia, los otorgantes ratifican y aprueban en todas sus partes el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregados a mi registro, los Certificados de no adeudar al Fisco, certificado de Depósito Bancario otorgado por el Banco Sociedad General de Crédito, los Comprobantes de Pago de Impuesto a las Alcabalas y sus Adicionales, los mismos que se insertarán al final de todos los testimonios que de esta escritura se dieren. Leída que les fue esta escritura, de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-



CI 09-00862905
CT. 003477

Donna M. de P...

CI 09-03417905
CT. 241008.

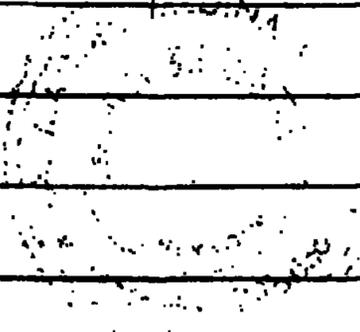


CI 09-0070189
CT 00703

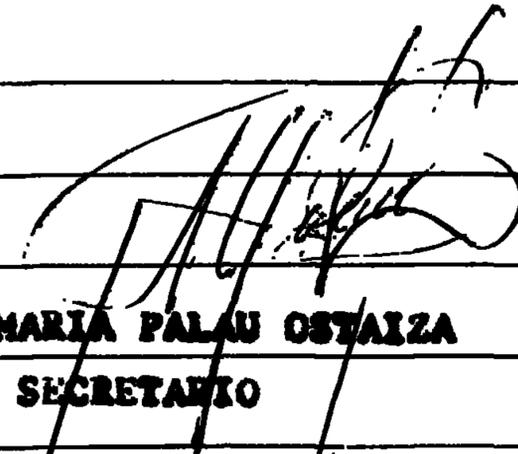
Se o-

1 torgó ante mi, en fe de ello y en VEINTIUN fo-
 2 jas útiles, signadas y foliadas por mi, confiero
 3 esta TERCERA COPIA, que sello y firmo en Guaya-
 4 quil a los catorce días del mes de Diciembre de
 5 mil novecientos setenta y siete. - - - - -

6 
 7 Dr. Manuel Medina
 8 NOTARIO SEXTO



11
 12 **CERTIFICO:** que en el Diario "EL TELEGRAFO" en su edición co-
 13 rrespondiente al día Jueves veintiuno de Diciembre de mil
 14 novecientos setenta y ocho (Año 95 N° 34.105) se ha public-
 15 do el extracto de la escritura pública de Constitución de -
 16 la compañía de responsabilidad limitada denominada "PROMO-
 17 CIONES INMOBILIARIAS HAME C LTDA", con la razón de su apro-
 18 bación.- Guayaquil, Diciembre 26 de 1.978.-

19
 20
 21 
 22 **Abg. JOSE MARIA PALAU OSTAIZA**
 23 **SECRETARIO**

24
 25
 26 **CERTIFICO:** que en cumplimiento de la Resolución número RL- 5530 dictada
 27 el seis de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por el Inten-
 28 dente de Compañías, he inscrito hoy la presente Escritura Pública que

1 contiene el contrato de Constitución de la Compañía " PROMOCIONES IN -

2 MOBILIARIAS BAME C. LTDA." de fojas 13.862 a 13.900 número

3 1.006 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada

4 bajo el número 25.138 del Repertorio .- Guayaquil, Diciembre vein-

5 te y siete de mil novecientos setenta y ocho .-El Registrador Mer-

6 cantil.- *[Handwritten Signature]*
7 ABOGADO HECTOR MIBUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

8
9 CERTIFICO: Que con fecha de hoy queda archivado el certificado de afi-

10 liación a la Cámara de Industrias .- Guayaquil, Diciembre veinte y sie-

11 te de mil novecientos setenta y ocho .-El Registrador Mercantil .-

12 *[Handwritten Signature]*
13 ABOGADO HECTOR MIBUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

14
15 CERTIFICO :Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del
16 Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este

17 Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el número 1.269 un Ex-

18 traste de esta escritura pública .- Guayaquil, Diciembre veinte y siete

19 de mil novecientos setenta y ocho .-El Registrador Mercantil .-
20 *[Handwritten Signature]*
21 ABOGADO HECTOR MIBUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

22
23 CERTIFICO:Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta

24 escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado

25 por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en

26 el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1.975 .-Guayaquil, Diciem-

27 bre veinte y siete de mil novecientos setenta y ocho .-El Registrador

28 Mercantil .- *[Handwritten Signature]*
ABOGADO HECTOR MIBUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de *Quito*.....



533
2
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
<i>Baquero</i>	<i>Castro</i>	<i>Carlos</i>	<i>Guillermo</i>
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<i>0900862905</i>	<i>003447</i>		<i>Ecuatoriano</i>
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
<i>9</i>	<i>9</i>		
Motivo de la solicitud			
<i>Para constitucion de Compañia</i>			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>[Signature]</i>		a de de 197..	

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
 CERTIFICA.— Que el solicitante no adeuda, a la fecha, cantidad alguna en lo que
 se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.
 ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.

[Signature]
Almagro Velazquez
 Jefe de Recaudaciones del Guano

Jefe de Recaudaciones

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Revisado por

SELLO DE LA OFICINA

[Large handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de Quayas



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: <u>Paterno</u>	Materno	Nombres	
<u>Lyacio</u>	<u>Franco</u>	<u>Lyalo</u>	<u>Benigno</u>
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<u>09-00701597</u>	<u>00703</u>		<u>Ecuatoriano</u>
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
<u>?</u>	<u>?</u>		
Motivo de la solicitud			
<u>Para constitucion de Compañia</u>			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<u>[Signature]</u>		<u>13 de Diciembre de 1975</u>	

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA.— Que el solicitante no adeuda, a la fecha, cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.

Revisado por

SELO DE LA OFICINA

[Signature]
Jefe de Recaudaciones

SECRETARIA DE LA COMISION
DE GOBIERNO

NOTA.— No es valido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

[Large handwritten mark]

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO FINANCIERO SECCION RENTAS

ALCABALAS

DEC - 7 - 77 ^{MINI} 22 205 III ** 1: 91.00

ESPECIE VALORADA S/. 3,60

Nº 02563

Guayaquil, 6 de DICIEMBRE de 1977

Recibí del Señor CARLOS BALBUENA ASTUDILLO la suma de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA / 00 sucres,

por impuesto de Alcabalas correspondiente a la venta que le hace a INMOBILIARIA BALBUENA LTDA.

del predio INMUEBLE ubicado en la parroquia COCOBA del Cantón GUAYAQUIL consistente en INMUEBLE

según Aviso Nº 36 del Notario señor DR. MANUEL MEDINA CASTRO, siendo el valor real de la venta S/. 149.000,00

pero se cobra el impuesto sobre 149.000,00 por ser este el avalúo de Catastro del Nº con la siguiente demostración.

Fijo por los primeros S/.	S/.	
Gradual 1 % por "	149.000,00	<u>1.490,00</u>
	Suman S/.	<u>1.490,00</u>

Descuento 1 % según aviso	S/.	
	Total S/.	<u>1.490,00</u>

NOTA, De acuerdo con el aviso del Notario, estos impuestos los paga el y que se ha cobrado con el % de descuento, por verificarse la transmisión dentro del de la anterior.

RECIBIDO.

Emitido, [Signature]

Tesorero Municipal [Signature]

El Jefe de Rentas MUNICIPALES

CERTIFICADO

El infrascrito, Jefe de la Sección Rentas, certifica que los datos que constan en el comprobante 2563 son correctos y que el valor de S/. 1.490,00 ingresó a Caja el día Dic 7 de 1977

Elaborado por

Fecha up Supra.

[Signature]

El Jefe de Rentas

[Signature]

[Signature]



Dr. Manuel Medina Castro NOTARIO SEXTO

[Handwritten signature]

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL ALCABALAS

Infrascrito, Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Certifica:

Que el señor CARLOS BAQUERIZO ASTUDILLO Y SRA
ha abonado en esta Tesorería la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO 80/100 SUCRES

según aviso No. _____ del Notario Sr. Dr. MANUEL MEDINA CASTRO

_____ y el detalle siguiente

Vendedor CARLOS BAQUERIZO ASTUDILLO Y SRA

Comprador INMOBILIARIA BAME C. LTDA.

Concepto Inmueble

Calle 9 de Oct. y P. Icaza Parroquia Córdova del Cantón Guayaquil

Valor de la Venta S/. 142.000,00

Impuesto 1% Adicional de Alcabalas S/. 425,80

Referencia nuestro recibo de Caja No. 36314

Guayaquil, 7 de Diciembre de 197 7

Junta de Beneficencia de Guayaquil

GUSTAVO ILLINGWORTH BAQUERIZO
Tesorero

H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS

IMPUESTO ADICIONAL DE ALCABALA

Nº 43954

TESORERIA DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS

POR \$/425.80

He recibido de CARLOS BAQUERIZO ASTUDILLO I SEÑORA.-

La suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO 80/100 SUCRES.-

Por concepto del Impuesto del UNO POR CIENTO adicional a la ALCABALA creado por Decreto Legislativo

de 22 de Octubre de 1952, para construcción y amoblamiento de Escuelas, por transferencia de Dominio

del Predio: APORTE CONSTITUCION COMPANIA: 2/7%-1%-ALCABALAS:
APORTE ALICUOTA: 1,40%-OFICINA No. 1-EDIFICIO "CORDOVA- UBICADO EN

PARROQUIA: CARBO-CANTON: GUAYAQUIL-CODIGO: 1-025-02-B-ROL: 7391/2

Situado en GENERAL CORDOVA entre 9 de OCTUBRE y F.P. YORAS \$/ 149.000.00

Que hace a favor de INMOBILIARIA BAME C. LTDA.-

Escritura celebrada por Notario 69.

DR. MANUEL MEDINA CASTRO.-

Pagado *Deposito* Banco: *Pequeño*

No. del Cheq. *7960* Cta. No.

GUAYAQUIL, 7 a DICIEMBRE de 1977-

ELABORADO:

V. VALERO F.-

H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Econ. Walter J. J. J. J.
TESORERO